



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-04-002-A) Resolución en materia de Impacto Ambiental.

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Fernando Silva Triste,
Subdelegado de Administración e Innovación

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación¹ firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69, en la sesión celebrada el 14 de julio de 2023.

Disponibles para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_14_2023_SIPOT_2T_2023_ART69.pdf

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/2032/2023

No. de bitácora: 21/MP-0041/11/22

No. de expediente: 11/22 MIA-P

Asunto: Resolutivo de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Puebla, Puebla, a 12 de mayo de 2023.

C. CÉSAR ESPINOZA RAMÍREZ
PRESENTE

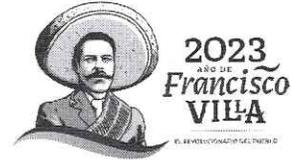
Una vez recibida la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), correspondiente al proyecto denominado "Extracción de agregados pétreos: arena, grava, tierra lama y piedra bola sobre lecho del río Nexapa en Tlacualpican, del municipio de Chiautla de Tapia, Puebla" por conducto del C. César Espinoza Ramírez (**promovente**), con pretendida ubicación en el municipio de Chiautla, estado de Puebla, y

RESULTANDO:

- I. Con fecha **14 de noviembre de 2022**, fue recibido en esta Oficina de Representación en Puebla de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Oficina de Representación) el formato de solicitud FF-SEMARNAT-117 de fecha 31 de octubre de 2022 y anexos, firmados por el promovente, a través del cual ingresó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental; mismo que quedó registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de esta Secretaría con número de bitácora 21/MP-0041/11/22 y clave de proyecto 21PU2022HD084.
- II. Con fecha **18 de noviembre de 2022**, fue recibido en esta Oficina de Representación el escrito de fecha 15 de noviembre del mismo año, al cual se le asignó en SINAT el número de correspondencia 21DES-01845/2211, mediante el cual el promovente presenta la página 15 de la sección "Interior" del periódico "El Heraldo de Puebla" de fecha 18 de noviembre de 2022, en el cual fue publicado el extracto del proyecto, cumpliendo parcialmente con lo señalado en los artículos 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 41 fracción I de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
- III. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación publicó a través de la Gaceta Ecológica número **DGIRA/055/22 del 24 de noviembre de 2022**, el listado de ingreso de proyectos, así como la emisión de

Página 1 de 7





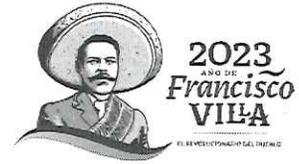
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/2032/2023

resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 17 al 23 de noviembre de 2022 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el proyecto.

- IV. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/4783/2022** de fecha 25 de noviembre de 2022, esta Oficina de Representación previno al promovente respecto de la falta de información y documentación en la etapa de integración, entre ellas, la publicación de un nuevo extracto de la obra o actividad, otorgándole un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos su notificación, apercibiéndole que, de no presentar la información requerida en el plazo otorgado, esta Unidad Administrativa desecharía el trámite. Tal oficio fue notificado el día 28 de noviembre de 2022, por lo que descontando los días días inhábiles así como los sábados y domingos, tal como lo señala el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo para dar respuesta al requerimiento realizado feneció el día 05 de diciembre del mismo año.
- V. El promovente mediante escrito de fecha **05 de diciembre de 2022**, recibido en esta Oficina de Representación el mismo día, da respuesta a lo solicitado en el punto anterior, al cual se le asignó en el SINAT, el número de correspondencia 21DES-01930/2212, con el cual presenta una nueva publicación del extracto e información adicional solicitada, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA.
- VI. Con fecha **06 de diciembre de 2022**, esta Oficina de Representación integró el expediente del proyecto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA y 21 de su REIA, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de la misma, ubicadas en Avenida 15 de mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86. C.P. 72070, Puebla, Puebla.
- VII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/5194/2022** de fecha **15 de diciembre de 2022**, esta Oficina de Representación solicitó la opinión técnica a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) referente al proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue notificado vía correo electrónico con fecha 10 de enero de 2023.
- VIII. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/5195/2022** de fecha **16 de diciembre de 2022**, esta Oficina de Representación solicitó la opinión técnica a la Dirección Local en Puebla de Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) referente al proyecto que nos ocupa. Tal oficio fue entregado con fecha 04 de enero de 2023.
- IX. En cumplimiento a lo que establecen los artículos 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como el 24 primer párrafo del REIA, esta Oficina de Representación mediante el oficio No. **ORP/SGPARN/5196/2022** de fecha **16 de diciembre de 2022**, solicitó la opinión técnica al H. Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Puebla respecto del proyecto. Tal oficio fue enviado vía SEPOMEX con fecha 05 de enero de 2023.
- X. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/5197/2022** de fecha **16 de diciembre de 2022**, esta Oficina de Representación solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Puebla, informara si a la





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/2032/2023

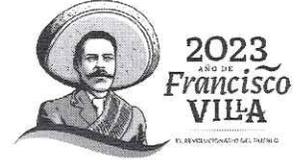
fecha de emisión del oficio referido, el proyecto en comento, se encontraba con algún Procedimiento Administrativo instaurado. Tal oficio fue notificado con fecha 04 de enero de 2023.

- XI. Con fecha **10 de enero de 2023**, se recibe vía electrónica el oficio No. PFPA/27.5/8C.17.4/20046-2023 de la misma fecha, mediante el cual la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Puebla, da respuesta al oficio descrito en el numeral que antecede, mismo que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XII. Con fecha **02 de febrero de 2023** se recibió en esta Oficina de Representación, la opinión técnica de la CONAGUA, emitida mediante oficio No. BOO.920.04.3.-006/2023 0051 de fecha 11 de enero de 2023, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-00214/2302, misma que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XIII. Con fecha **03 de febrero de 2023** se recibió en esta Oficina de Representación, la opinión técnica del H. Ayuntamiento de Chiautla, emitida mediante oficio No. CHI/PM/0041/2023 sin fecha, al cual se le asignó en el SINAT el número de documento 21DES-00227/2302, misma que se integró al expediente administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XIV. Mediante oficio No. **ORP/SGPARN/0721/2023** de fecha **14 de febrero de 2023**, esta Oficina de Representación le solicitó al promovente información complementaria dentro de la etapa de evaluación otorgándole un término de 60 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de su notificación. Tal oficio fue notificado el día 15 de febrero del año en curso, por medio de correo electrónico, venciendo dicho plazo el **17 de mayo de 2023**, previo descuento de los días inhábiles.
- XV. Que a la fecha de emisión del presente oficio y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta Oficina de Representación no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la CONABIO, señalada en el resultando VII del presente oficio, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos.
- XVI. Que estando transcurriendo la etapa de evaluación, el promovente presentó ante esta Oficina de Representación un escrito de fecha 09 de mayo de 2023, a través del cual solicita el desistimiento del proceso de evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto que nos ocupa, motivo por el cual esta Secretaría emite debidamente fundada y motivadamente la resolución correspondiente, por lo que una vez reunidos los elementos antes descritos, y

CONSIDERANDO:

1. Esta Oficina de Representación es competente para recibir, integrar, analizar, evaluar y resolver las MIA-P, respecto de proyectos a ubicarse en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 16, 26 noveno párrafo y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública





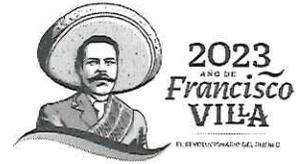
Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/2032/2023

Federal; 3 apartado A fracción VII inciso a), 33 y 34 primer y segundo párrafos fracción XIX y 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 3o fracciones I, IV, X, XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 4o, 5o fracción X, 28 fracción X, 30 primer párrafo y 35 primer y segundo párrafos y 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA; 5o inciso R) fracción II, 12, 17, 19, 21 y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 7 fracciones IV, V bis, VI, VII, XVI, XXVII, XXVIII, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX, LXI, LXIX, LXXI, LXXI bis, LXXII, LXXX, LXXXI, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); 2 fracciones XI, XIX, XXIII, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS); 1,5 fracciones VI, VIII, IX, XVI, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, 18 y 19 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 1, 2, 3 fracciones I, II, XVI, XVII, XX, XXX, XLVII, XLVIII, LVII, LXI y 21 bis de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); 2 fracciones I, III, V, VI, IX, XII, XIV, XIX del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales (RLAN); Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil diez (NOM-059); "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059- SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de dos mil diecinueve (NOM-059 MOD); ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados" publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de diciembre de dos mil veintidós; 2, 13, 17-A primer párrafo, 19 segundo párrafo y 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

2. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo de la artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la publicación No. **DGIRA/055/22** de la Gaceta Ecológica del **24 de noviembre de 2022**, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara se llevara a cabo la consulta pública del proyecto feneció el 08 de diciembre de 2022 y durante el período del 25 de noviembre al 08 de diciembre de 2022, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
3. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el proyecto, el promovente identifica que éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser la realización de actividades de obras y actividades en lagunas, ríos y lagos, tal y como lo disponen los artículos 5o fracción X, 28 fracción X, 30 primer párrafo y 35 primer y segundo párrafos y 35 Bis segundo párrafo de la LGEEPA; 5o inciso R) fracción II, 12, 17, 19, 21 y 47 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).
4. El Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA en su artículo 28 primer párrafo, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/2032/2023

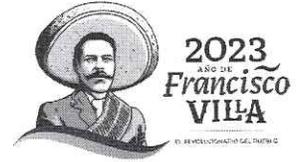
realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio de ubicación del proyecto.

5. Para cumplir con este fin, el promovente presentó una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que consideró adecuada a efecto de que la Secretaría realizara la evaluación de las obras y actividades propuestas, por considerar que se ubican en la hipótesis señalada en el artículo 5o inciso A) fracción X, inciso O) fracción III, e inciso R) fracción II, 12, 17, 19, 21 y 47 del REIA.
6. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la ley en comento, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio y las demás disposiciones jurídicas que resultaron aplicables, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el ecosistema respectivo, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación, esta Oficina de Representación procedió a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
7. Ahora bien, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se aplican a los actos, procedimientos y resoluciones de las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ese sentido los artículos 57 fracción II y 58 de esta Ley, hacen referencia a la figura jurídica del desistimiento, como una de las causas que ponen fin al procedimiento administrativo y que los interesados pueden realizar; en ese sentido, el desistimiento se traduce como la voluntad del interesado en no continuar con la petición que dio inicio al procedimiento respectivo.
8. En el caso que nos ocupa, estando transcurriendo el plazo que establece el artículo 35 de la LGEEPA para continuar con la evaluación del proyecto, el promovente mediante el escrito referido en el Resultando XVI del presente, argumenta lo siguiente:

"...Ante usted respetuosamente manifiesto: Desistir de la solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental que a mis intereses convenga, del proyecto 'Extracción de agregados pétreos: arena, grava, tierra lama y piedra bola sobre lecho del río Nexapa en Tlacualpican, del municipio de Chiautla de Tapia, Puebla'..."

Es decir, que renuncia a dar continuidad con las gestiones derivadas de la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular para el proyecto denominado "Extracción de agregados pétreos: arena, grava, tierra lama y piedra bola sobre lecho del río Nexapa en Tlacualpican, del municipio de Chiautla de Tapia, Puebla" con pretendida ubicación en el municipio de Chiautla,





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/2032/2023

Puebla, y considerando que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos, como en el caso nos ocupa, y que el desistimiento pone fin al procedimiento administrativo tendiente a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto referido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción II y 58 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se **acuerda** el **DESISTIMIENTO** del promovente del trámite de la MIA-P del proyecto en cuestión y por lo tanto el procedimiento administrativo se concluye, mandándose a archivar el trámite como asunto concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al promovente que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación, dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la notificación del presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 83 al 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria.

TERCERO. Se deja a salvo el derecho del promovente de someter el proyecto a evaluación de esta Secretaría a través de una Manifestación de Impacto Ambiental en la modalidad que le corresponda, conforme el artículo 10 del REIA, tomando como base la información suficiente necesaria en apego a lo establecido en el artículo 30 de la LGEEPA y la guía del sector que le corresponda misma que podrá consultar en la dirección electrónica: www.gob.mx/semarnat.

CUARTO. Se le recuerda al promovente, que mientras no cuente con la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Secretaría, las obras y actividades propuestas no podrán ser realizadas, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización se hará acreedor a las sanciones dispuestas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. Tórnese copia del presente oficio a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Oficina de Representación Federal en Puebla (PROFEPA), a efecto de que de conformidad con sus facultades y atribuciones determine lo conducente.

SEXTO. Se le informa al promovente que el expediente administrativo en el que se actúa se encuentra a su disposición para consulta en esta Oficina de Representación ubicada en Avenida 15 de mayo No. 2929-A, Col. Las Hadas Mundial 86. C.P. 72070, Puebla, Puebla, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:30 horas, previa identificación personal y razón que obre en autos.





Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla

Oficio No. ORP/SGPARN/2032/2023

SÉPTIMO. Notifíquese el presente oficio a los correos electrónicos [REDACTED] y/o [REDACTED] señalados expresamente por el promovente para tal fin en el formato de solicitud que nos ocupa y escritos anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero del "ACUERDO por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental." (Acuerdo) publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de febrero de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

FERNANDO SILVA TRISTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, previa designación firma el C. Fernando Silva Triste, Subdelegado de Administración e Innovación.

C.c.p.: - Minutario y Expediente (11/22 MIA-P)

L/MCCP / B/MAMF / I/MJC

¹ Realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio Núm. 00129 de fecha 01 de marzo de 2023, como encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Puebla.



